

Fecha: 26/05/2025
400-6308/16 Cde. 1.-

VISTO el Anexo I de la Resolución HCD N°344, Res. HCA N°353/01 (Reglamentación del Artículo 26 de la Ordenanza 179), y

CONSIDERANDO; que el mentado artículo dispone: “Artículo 26º: El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser explícito y debidamente fundado y el acta correspondiente contendrá la evaluación de los siguientes elementos de juicio: a) antecedentes y títulos b) publicaciones, trabajos científicos y profesionales, actividades de extensión y transferencia debidamente documentadas. c) prueba de oposición d) entrevista personal, si la hubiera e) demás elementos de juicio considerados El dictamen no podrá omitir el orden de méritos. La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos para ocupar los mismos. De no existir unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran”;

QUE, en la Resolución HCD N°344/16 se establecen los puntajes correspondientes a los diferentes aspectos a evaluar correspondiendo cierta parte del puntaje a los antecedentes docentes y otro tanto a la entrevista y a la clase de oposición;

QUE, la reforma al Plan de Estudios de la carrera de abogacía llevada adelante por la Res. 336/13 incorpora la formación práctica dentro del entramado curricular, de ahí es fundamental la práctica profesional de nuestros profesores que están al frente de las clases, por lo que es necesaria readecuar las puntuaciones previstas en la mentada norma en el marco del concurso de profesores ordinarios;

QUE, el llamado a concurso de cargos ordinarios requiere de una evaluación tanto de los antecedentes docentes como de la clase de oposición que se ajuste a los requerimientos del nuevo plan de estudios, de ahí que se proponen los puntajes que se indican en el presente proyecto;

QUE, corresponde adecuar el Anexo I de la Res. 344/16 solamente en aquellas mandas que prevén puntajes a fin de adecuar la normativa al Plan de Estudios vigente;

Por ello, el Consejo Directivo en su sesión del día 21 de mayo próximo pasado, en base a lo dictaminado por las Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamento, por unanimidad de sus miembros presentes, resolvió;

Artículo 1º: Modifíquese el art. 7 del Anexo I de la Res. 344/16, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7: En el rubro a) se computarán los datos aportados conforme lo requerido en el artículo 4 inc. g) I —títulos universitarios—, II —antecedentes docentes en la disciplina y especialidad para la que concursa—, V primera parte —actuación en universidades— y VI —participación en congresos— de la ordenanza 179. Por este rubro se asignará un máximo de 25 puntos. a. Títulos. Para el otorgamiento de puntaje por los antecedentes de posgrado se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia: doctor, magíster, especialista, otras actividades de posgrado. Se considerará la relación de ellos con la asignatura que se concursa y se otorgará preferencia a los obtenidos en posgrados acreditados en el sistema de educación nacional o extranjero. El título que habilita para ejercer el cargo que se concursa no será puntuado. Para la merituación de carreras inconclusas se tendrá en cuenta, además, el grado de avance y la cantidad de materias aprobadas. b. Antecedentes docentes. Los cargos docentes en la misma materia o materias equivalentes obtenidos por concurso en Universidades Nacionales tendrán preferencia en la asignación de puntaje. Para la consideración de los antecedentes de formación docente se tendrá en cuenta el grado de los títulos obtenidos, la carga horaria, y el modo de aprobación. Para la merituación de carreras inconclusas se tendrá en cuenta, además, el grado de avance y la cantidad de materias aprobadas y la relación de las materias con el programa de la materia del concurso. Se considerará especialmente el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el desempeño de cargos anteriores en la Facultad, en la misma materia que se certificará por la Secretaría de Asuntos Académicos. c.

Participación en congresos y cursos. Se deberá tener en cuenta el carácter de la participación en congresos, cursos, jornadas u otros eventos académicos, otorgándose preferencia a las que impliquen un rol activo (ponente, expositor, organizador) en áreas vinculadas a la disciplina concursada.

Artículo 2º: Modifíquese el art. 9 del Anexo I de la Res. 344/16, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9: Por la clase de oposición se otorgará como máximo 45 puntos. La inasistencia del participante o cualquiera de los integrantes del equipo a la misma o su reprobación será causal de exclusión del orden de mérito. En el dictamen deberán mencionarse los aspectos del tema sorteado que fueron abordados en la clase y la versación en el tema evidenciada, las habilidades pedagógicas demostradas, manejo del tiempo asignado, y todo otro aspecto que se juzgue importante para justificar el puntaje asignado. Asimismo, en la modalidad por equipos se considerará la complementariedad de todos los integrantes en la exposición del tema y se otorgará un único puntaje para todo el equipo.

Artículo 3º: De forma. Comuníquese a la división de profesorados y concursos, publíquese en la página web de la Facultad. Cumplido, archívese.

RESOLUCION del C.D. N° 053/25

apd

Firmado electrónicamente por:

MIGUEL OSCAR BERRI

Decano

VALERIA MORENO

Secretaria de Asuntos Académico



Resolución de Consejo Directivo Fac. de Ciencias Jurídicas y Sociales N° 53 / 2025

Hoja de firmas